



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito de Funza - Cundinamarca
secretariaj01cctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Avenida 11 N° 15-63
Tel: (1) 8258267

Funza, Cundinamarca. Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO SINGULAR 2020-00588-00

DEMANDANTE: MM LOGISTISCA INTEGRAL S.A.S.

DEMANDANDO: LOGIMONTACARGAS MORALES S.A.S.

El apoderado judicial de la parte actora mediante memorial radicado el 26 de febrero de 2021, ha allegado contrato de transacción en el que las partes en contienda han acordado suspender el proceso y el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las cuentas bancarias de la demandada LOGIMONTACARGAS MORALES S.A.S.

No obstante, al haber sido presentado el escrito de transacción sólo por la parte demandante, habría de correr traslado del mismo a la parte demandada en los términos del inc. 2 del art. 312 del C.G.P., sin embargo, teniendo en cuenta que la pasiva no ha sido notificada dentro del asunto, es necesario requerir a la actora para acredite su notificación a efectos de efectuar el citado traslado, o para que aporte memorial suscrito por ambas partes con el que se allegue el contrato de transacción, previo a resolver acerca de la suspensión del proceso y del levantamiento de las cautelares que recaen sobre las cuentas bancarias de la demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado dispone:

REQUIERASE al apoderado judicial de la parte actora para que acredite la notificación **LOGIMONTACARGAS MORALES S.A.S.** a efectos de efectuar el traslado de que trata el inc. 2 del art. 312 del C.G.P., o para que aporte memorial suscrito por ambas partes con el que se allegue el contrato de transacción, ello previo a resolver acerca de la suspensión del proceso y del levantamiento de las cautelares que recaen sobre las cuentas bancarias de la demandada.

NOTIFIQUESE (1)

La juez,


MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE